Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

19

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001311002220210002100

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA <pilardiaz.law@gmail.com>
Mar 13/04/2021 11:21
Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CONTESTACION DEMANDA ...
2 MB

Respetados señores, adjunto la contestación de la demanda del proceso indicado en el asunto.

Atentamente,
MARÍA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
Abogada - Consultora Legal Especializada
Tels: 3192128341

Responder | Reenviar

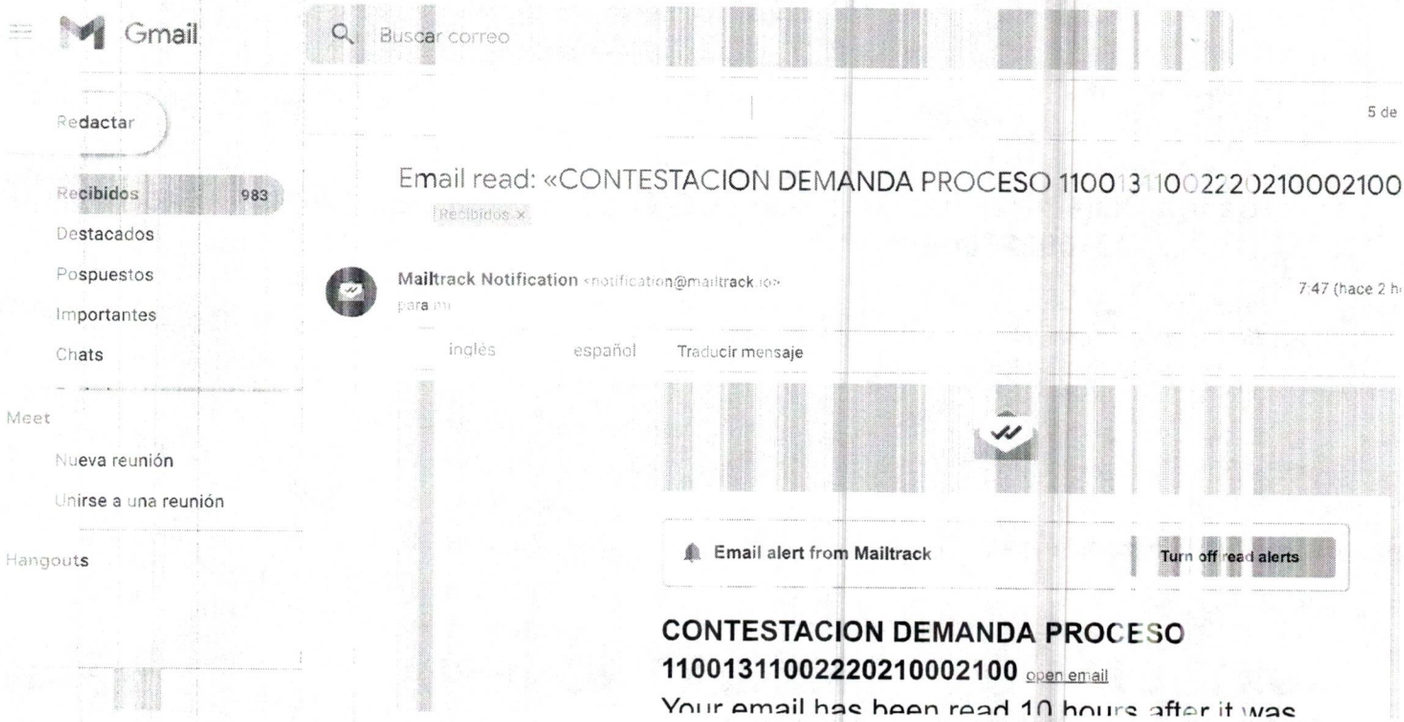
Gmail
Buscar correo
Redactar
Recibidos 983
Destacados
Pospuestos
Importantes
Chats
Meet
Nueva reunión
Unirse a una reunión
Hangouts
5 de
Email read: «CONTESTACION DEMANDA PROCESO 1100131100222021000210O
Recibidos ×
Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
para mí
7:47 (hace 2 h
inglés
español
Traducir mensaje
Email alert from Mailtrack
Turn off read alerts
CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001311002220210002100 open email
Your email has been read 10 hours after it was

Gmail MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA <pilardiaz.law@gmail.com>

Ma. Fernanda Celis Ariza has just read «CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001311002220210002100»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 13 de abril de 2021, 0:04
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: pilardiaz.law@gmail.com

Email alert from Mailtrack Turn off read alerts

Turn off read alerts

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001311002220210002100 open email

Ma. Fernanda Celis Ariza read your email 3 hours after it was sent

Sent on Apr 12, 2021, 9:20:50 PM

Read on Apr 13, 2021, 12:04:35 AM by Ma. Fernanda Celis Ariza

See full email tracking history

Recipients

mafece@hotmail.com (invite to Mailtrack)

21

Gmail MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA <pila d iz. w@ gmail.com>

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 11001311002220210002100

2 mensajes

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA <pilardiaz.law@gmail.com> 12 de abril de 2021, 21:20
Para: "Ma. Fernanda Celis Ariza" <mafecel@hotmail.com>

Respetada señora, de conformidad con lo establecido en la ley, acompaño al presente la contestación de la demanda a ser radicada en el Despacho de conocimiento del proceso mencionado en el asunto

MARÍA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
Abogada - Consultora Legal Especializada
Tels: 3192128341

CONSTETACION DEMANDA JESUS GARCIA.pdf
2019K

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA <pilardiaz.law@gmail.com> 12 de abril de 2021, 21:26
Para: rodriguezforeroabogados 2014 <rodriguezforeroabogados2014@gmail.com>, phumbertorodriguezg@hotmail.com

Respetado Abogado, de conformidad con lo establecido en la ley, acompaño al presente la contestación de la demanda a ser radicada en el Despacho de conocimiento del proceso mencionado en el asunto.

Atentamente,
[El texto citado está oculto]

CONSTETACION DEMANDA JESUS GARCIA.pdf
2019K

ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD 2011-02439

Radicado Nº 1639-11

En la Ciudad de Bogotá D.C., a los 20 días del mes de Mayo del año 2011, siendo las 8:30 la fecha y hora señalados para llevar a cabo la presente Audiencia de Conciliación en Equidad, en presencia de: Alberto Torres Camargo con cédula de ciudadanía No. 91.057.209 de Cartagena, en calidad de Conciliador (a) en Equidad nombrado (a) por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá según Acuerdo No 14 del día 08 del mes de Mayo del año 2006

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

SOLICITANTE (S):

Nombre:	Maria Fernanda Celis Anza
C.C.:	52.702.920 Bogota
Dirección:	Transversal 83 Nº 88B-37
Barrio:	La Espanola
Teléfono:	2919661 - 3134683867

CONVOCANTE (S):

Nombre:	Jesus Antonio Garcia Uribe
C.C.:	80.019.037
Dirección:	Diagonal 83 Bis Nº 82 A 51
Barrio:	La Espanola
Teléfono:	2512496 3117023380

Las partes acuden con el animo de efectuar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN EQUIDAD con el fin de establecer la **Cuota Alimentaria, el Cuidado Personal y el régimen de Visitas de los Menores de Edad:**

1.	Sara Elizabeth Garcia Celis
2.	Santiago Garcia Celis
3.	
4.	

ACUERDO CONCILIATORIO

1. Fijación de la Cuota de Alimentos: El Señor (a) aportará a título de CUOTA ALIMENTARIA la suma de Trescientos Doce mil doscientos cincuenta pesos ($312.250) M/CTE, mensuales los cuales entregará el día 15 de cada mes, a partir del mes de Junio del año 2011, esta cuota será reajustada a partir del 1° de Enero de cada año, de conformidad con el incremento del IPC (Índice de Precios al Consumidor). Este dinero será entregado personalmente a el (la) señor(a) _____ quien expedirá un recibo o será consignada en la cuenta número 337733464873 del Banco Davivienda a nombre de Sara Elizabeth Garcia.

22

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
ABOGADA
DERECHO CIVIL - COMERCIAL - FAMILIA - INMOBILIARIO
PROPIEDAD HORIZONTAL

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA
E. S. D.

JESUS ANTONIO GARCÍA URIBE, identificado con la C.C. No. 80.019.037 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, manifestamos por el presente escrito que otorgo PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **MARÍA DEL PILAR DÍAZ ZAPATA**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 51.976.612 y T.P. 89.268 del C.S.J., para que ante su Despacho y en mi nombre y representación conteste la demanda interpuesta en mi contra por la señora **MARÍA FERNANDA CELIS ARIZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.702.920 de Bogotá, y atienda hasta su terminación, el, proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y ACUERDO DE VISITAS ALIMENTOS Y CUSTODIA,** de acuerdo con el procedimiento establecido para ello.

Nuestra apoderada, queda expresamente facultada en todo cuanto fuere necesario para realizar el presente mandato, suscribir la escritura que protocolice el **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y ACUERDO DE VISITAS ALIMENTOS Y CUSTODIA**, así como las posibles aclaraciones, de acuerdo con el documento suscrito para ello. En general, queda la apoderada, investida de las facultades de conciliar, transar, desistir, recibir, así como para sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

JESUS ANTONIO GARCÍA URIBE
C.C. 80'019'037 Bta.

Acepto el anterior poder,

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
C.C. 51.976.612 de Bogotá
T.P. 89268 del C.S.J.

Telefono 3192128341
@: pilardiaz.law@Gmail.com

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
ABOGADA
DERECHO CIVIL - COMERCIAL - FAMILIA- INMOBILIARIO
PROPIEDAD HORIZONTAL

Señor
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso No. **11001311002220210002100**
De: **MARIA FERNANDA CELIS ARIZA**
Contra: **JESUS ANTONIO GARCIA URIBE**

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. 51.976.612 y Tarjeta Profesional No. 89.268 del C.S.J., domiciliada y residente en el Km 1,5 Vía Capillas del Siecha, Finca el Carmen, Vereda LA Floresta, Guasca, Cundinamarca, actuando como apoderada especial del señor **JESUS ANTONIO GARCÍA URIBE**, identificado con la C.C. 80.019.037, de conformidad con el poder conferido para ello, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, mencionada en la referencia, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es un hecho, es una solicitud.

AL CUARTO: No es cierto, la fecha de separación de los cónyuges se remonta al año 2.009, cuando la señora **CELIS ARIZA**, fue diagnosticada con TRASTORNO BIPOLAR, por lo que la convivencia entre los cónyuges se hizo imposible. Desde ese momento, mi mandante NO ha tenido contacto físico ni intimidad con la señora **MARIA FERNANDA CELIS ARIZA**

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto.

Teléfono: 3192128341
@: pilardiaz.law@Gmail.com

2. Cuidado Personal: Las partes acuerdan que el CUIDADO PERSONAL de los menores (s) Sara Elizabeth García Celis y Santiago García Celis de 8 y 5 años de edad será ejercido por María Fernanda Celis Anza en calidad de Madre, quien se compromete a proporcionarle(s) el debido cuidado y formación en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, normas de convivencia y en general, a brindarle(s) todas las atenciones necesarias para lograr su Desarrollo Integral.

Adicionalmente las partes acuerdan que los siguientes pagos forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la forma establecida a continuación:

3. Educación: Este pago se realizará de la siguiente manera:

Concepto	A cargo de	Porcentaje o valor
Matrícula	los padres	50%
Uniformes	los padres	50%
Lista de Útiles escolares	los padres	50%
Pensión	los padres.	50%
Ruta	los padres	50%
Onchera	los padres	50%
Otros		

4. Salud: En la Actualidad el (los) niño (s) se encuentra(n) afiliado(s) a Famisanar el padre asumirá el 50 % y la madre el 50 % de los gastos adicionales, que no cubra la entidad Prestadora de Salud ó la Administradora del Régimen Subsidiado.

5. Vestuario: El (La) señor (a) Jesus Antonio García Uribe se compromete a suministrar a cada uno de los menores 2 mudas de ropa completa (Ropa interior, exterior y calzado), por valor aproximado de $ 150.000 los cuales serán entregados en los meses de Junio y Diciembre de cada año, a partir del mes de Diciembre de 2011.

6. Visitas: El (La) Señor (a) Jesus Antonio García Uribe compartirá con el (los) niño (s) cada 8 días, recogiéndolo en la casa de habitación de los menores (s) el día S Viernes a las 7 30 pm y entregándolo (s) en el mismo lugar a las 7 30 pm del día Domingo. Así mismo las partes acuerdan que en la fecha de cumpleaños, vacaciones, navidad y año nuevo se regirán por lo siguiente: Según acuerdo previo entre los padres

Los padres velarán por el bienestar del (os) niño (s). No obstante los anteriores acuerdos, los padres serán solidarios en la garantía de los derechos y la protección de su (s) hijo (s) menores de edad.

CLÁUSULA ADICIONAL

____
____
____
____

A partir de la firma de este documento las partes se comprometen a evitar todo tipo de agresión verbal o física, tanto directa como por intermedio de terceros, y en general todo acto que pueda afectar la convivencia pacífica entre ellos y con otras personas.

El (la) suscrito (a) CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD informó a las partes que de conformidad con los artículos 66, 69 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente Acta de Conciliación en Equidad, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada. Los CONCILIANTES manifestaron estar de acuerdo con el contenido de este documento, aceptan las obligaciones adquiridas, y asumen la responsabilidad que ocasione el incumplimiento de alguna de sus cláusulas.

Decreto 1818 de 1998. Artículo 90. El procedimiento para la Conciliación en Equidad, deberá regirse por principios de informalidad y celeridad que orienten a las partes que logren un arreglo amigable (Artículo 108 de la Ley 446 de 1998 que modifica el artículo 86 de la Ley 23 de 1991).

El Conciliador en Equidad hace entrega de una primera copia autógrafa del Acta.

LOS CONCILIANTES

Nombre Nubia Fernández Celio A.
Firma [signature]
C.C [illegible] Bta

Nombre Jesús Antonio García V.
Firma [signature]
C.C 80 019 037 Bta.

EL CONCILIADOR (A) EN EQUIDAD

Firma [signature]
Nombres y Apellidos Alberto Torres Camargo
C. C. No 9 057 209 Acuerdo N° 14 del 8 de Mayo del 2006
Expedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

24

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
ABOGADA
DERECHO CIVIL - COMERCIAL - FAMILIA INMOBILIARIO
PROPIEDAD HORIZONTAL

A LAS PRETENSIONES

1. Por instrucción expresa de mi mandante, NO hay OPOSICION a las pretensiones No. 1 y No. 2

2. Nos oponemos a la **PRETENSION No. 3**, toda vez que la señora CELIS ARIZA, ha sido contactada por mi poderdante para resolver el presente asunto de **MUTUO ACUERDO**, a través de NOTARIA, pero la señora prefirió iniciar proceso judicial, por esta razón es injusto que se solicite la condena en costas y agencias en Derecho a mi mandante, quien desea lo mismo que la demandante, finalizar el matrimonio.

EXCEPCIONES

Con el fin de evitar **NULIDADES** dentro del presente proceso, presentamos la siguiente **EXCEPCION DE MERITO DENOMINADA ACUERDO DE ALIMENTOS**

Por cuanto el demandante olvidó incluir las obligaciones de tipo alimentario y la forma como las mismas serán atendidas.

EL ACUERDO DE ALIMENTOS, VISITAS, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, es un requisito de forma de la demanda **VERBAL** de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, a la luz de lo normado por el Código Civil y el Código de Infancia y adolescencia.

En relación con el menor **SANTIAGO GARCIA CELIS**, se encuentra fijado mediante **ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD**, No. 2011-02139 Radicado 1639-11, de fecha mayo 20 de 2011, cuyas obligaciones y la regulación de todas las responsabilidades por parte del señor **JESUS ANTONIO GARCIA URIBE**, se encuentran cumplidas en su totalidad. (Ver prueba denominada **ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD**)

Mi poderdante se atiene a lo allí estipulado, por cuanto es un documento válido y con mérito ejecutivo.

Teléfono 3192128341
@: pilardiaz law@Gmail.com

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA

ABOGADA

DERECHO CIVIL - COMERCIAL - FAMILIA- INMOBILIARIO
PROPIEDAD HORIZONTAL

Por lo expuesto y dado que la parte demandante decidió no informar al Despacho sobre el acuerdo, la presente EXCEPCIO está llamada a prosperar.

PRUEBAS

Solicitamos se decreten y se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Prueba denominada **ACTA DE CONCILIACION EN EQUIDAD,** con la que se evidencia la existencia del acuerdo sobre ALIMENTOS, VISITAS, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL de los hijos **GARCIA CELIS**
2. Copia del correo electrónico enviado a la demandada con la copia de la presente **CONTESTACION.**
3. Poder conferido a la suscrita

OFICIOS:

1. Solicito se oficie al Hospital Simón Bolívar ESE, para que remita copia de la EPICRISIS de fecha Julio 14 de 2009, suscrita por el médico siquiatra que la realizó. Con este documento se pretende probar la fecha en la que se establece el diagnóstico de la señora **DEMANDADA** y la fecha en la que se dio la separación física de los esposos **GARCIA CELIS.**

2. Solicito se oficie a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, para que remita la copia de la conciliación en Equidad realizada el 20 de Mayo de 2011bajo el radicado 201102-139 /1639-11 suscrito por la demandante y el demandado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le ruego que decrete el interrogatorio que en la oportunidad procesal formularé, a la señora **MARIA FERNANDA CELIS ARIZA,** sobre los asuntos consignados en la demanda y en la presente contestación

NOTIFICACIONES

En cuanto a notificaciones, para la demandante, las indicadas en la demanda.

Teléfono: 3192128341

@: pilardiaz.law@Gmail.com

25

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA

ABOGADA

DERECHO CIVIL - COMERCIAL - FAMILIA - INMOBILIARIO
PROPIEDAD HORIZONTAL

JESUS ANTONIO GARCIA URIBE, puede ser notificado en la Carrera 8F #166-78 Int.8 apto. 402
Correo Electrónico: jesus0410@hotmail.com
Teléfono: 313 3433124

La suscrita apoderada, en el Km 1.5 Vía capillas del Siecha, en el municipio de Guasca, Cundinamarca,
Teléfono: 3192128341
Correo electrónico: pilardiaz.law@gmail.com

Del señor Juez, respetuosamente,

MARIA DEL PILAR DIAZ ZAPATA
C.C. 51.976.612 de Bogotá
T.P. 89268 del C.S.J.